

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2360-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que 1% de la totalidad de los ingresos recaudados por concepto de bebidas con contenido alcohólico, cervezas y tabacos labrados, serán destinados a programas dedicados al combate a la informalidad y piratería de bebidas con contenido alcohólico o cerveza y tabacos labrados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) ...</p> <p>B)...</p> <p>C)...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo primero. Se adiciona un párrafo al inciso c), de la fracción I del artículo 2o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5% 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30% 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L 53% <p>B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%</p> <p>C) Tabacos labrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cigarros. 160%

<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p><i>D) a J)...</i></p> <p><i>II a III. ...</i></p>	<p>2. Puros y otros tabacos labrados. 160%</p> <p>3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%</p> <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.</p> <p>Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.</p> <p>El 1% de la totalidad de los ingresos recaudados por concepto del impuesto a que hacen referencia los incisos A), B) y C) serán destinados a programas dedicados al combate a la informalidad y piratería de bebidas con contenido alcohólico o cerveza y tabacos labrados.</p>
--	--

Transitorios

Primero. En la integración de cada Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la obligación de incorporar el concepto “Fondo para el Combate a la Informalidad y piratería de bebidas con contenido alcohólico o cerveza y tabacos labrados” junto con la asignación de recursos correspondiente.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando así lo considere necesario, determinará que el presupuesto del fondo sea administrado por el Ramo Administrativo 02 Gobernación y el Ramo Administrativo 10 Secretaría de Economía y su ejecución se realizará a través de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Combate a la Economía Ilegal cuya integración quedó establecida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015 o en su caso a través del Programa Juntos Contra la Ilegalidad, del que forma parte el titular de la Secretaría de Economía. Los recursos se destinarán para coordinar específicamente los esfuerzos para la reducción de la informalidad.

Tercero. Una vez que el presente Decreto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Economía deberá elaborar en un plazo no mayor a 30 días el método y los resultados de la medición de la efectividad de los programas para combatir la informalidad financiados por los recursos del fondo. El documento estará disponible al público en su página oficial de internet el primer mes de cada año y servirá como referencia para la asignación anual de recursos al “Fondo para el Combate a la Informalidad y piratería de bebidas con contenido alcohólico o cerveza y tabacos labrados”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Cuarto. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía deberán informar de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la forma en que se ejerce el recurso del Fondo, así como el cumplimiento de objetivos y metas que se cumplan durante el ejercicio de que se trate. A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transparentará la información en su página oficial a través de los Informes Trimestrales sobre la Situación de la Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Quinto. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM